



BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son argentinas"

Municipalidad de la Ciudad de Río Cuarto Subsecretaría Legal y Técnica Dirección General de Despacho del DEM

Con el presente Boletín Oficial Municipal, la Municipalidad de Río Cuarto cumplimenta lo dispuesto en los artículos 17° y 81° de la Carta Orgánica Municipal. Los decretos se publican en su parte resolutive por razones de espacio. La presente publicación es transcripción fiel de los textos originales que pueden ser consultados en la Dirección General de Despacho del DEM.

Autoridades Municipales

Intendente Municipal: Abg. Juan Manuel LLAMOSAS
Secretario de Gobierno: Abg. Mauricio Daniel DOVA
Secretario de Economía: Cdor. Pablo Javier ANTONETTI
Secretario de Desarrollo Social y Económico: Abg. Dante Camilo VIEYRA
Secretario de Salud y Deportes: Dr. Marcelo Guillermo Enrique FERRARIO
Secretario de Relaciones Institucionales y Comunicación: Guillermo NATALI
Secretario de Obras Públicas: Lic. Martín CANTORO
Secretario de Servicios Públicos: Abg. Enrique Fernando NOVO
Secretario de Gobierno Abierto y Modernización: Abg. Guillermo Luis DE RIVAS
Secretario Privado: Abg. Roberto Gustavo DOVA
Fiscal Municipal: Dr. Julián Carlos OBERTI

Concejo Deliberante

Presidente: Ing. Darío E. FUENTES
Vicepresidente primero: Prof. Silvio R. RASMUSEN
Vicepresidente segundo: Sra. Vilma SABARINI
Vicepresidente tercero: Enf. Prof. Pablo R. CARRIZO
Secretario: Sr. José A. BAROTTI

Tribunal de Cuentas

Presidente: Abg. Emilio Carlos SIMON
Vocales: Alejandro Ariel BATHAUER; Abg. Osvaldo Carlos CORDOBA;
 Prof. Alejandro Yamil SAFFADDI

Defensor del Pueblo

Abg. Ismael RINS

Río Cuarto, 9 de junio de 2017

DECRETO N° 817/17

9 de junio de 2017



I- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- A los efectos de la suscripción al Régimen Permanente de Regularización Tributaria por los conceptos enunciados en el artículo 1° de la Ordenanza N° 263/17, la Autoridad Competente no exigirá el pago de anticipo; en su lugar el contribuyente abonará la primera cuota o primer pago al momento de acogerse al mismo. Para los planes de facilidades de pago con débito automático en cuenta bancaria, la primera cuota se debitará al mes siguiente de la suscripción.

El Contribuyente deberá consignar en el formulario de suscripción dirección de correo electrónico, con carácter de domicilio tributario electrónico, conforme al art. 21° bis del Código Tributario Municipal -Ordenanza N° 48/96, texto ordenado por la Ordenanza N° 718/14 y modificado por las Ordenanzas N° 871/14 y 1263/15- o validar su domicilio con original y fotocopia de una factura de servicio público a nombre del contribuyente o responsable.

ARTÍCULO 2°.- Los planes de pago se financiarán a una tasa de interés efectiva mensual que variará en función de la cantidad de cuotas o pagos de los distintos tipos de planes, la reincidencia en la regularización y el tipo de garantía ofrecida por el Contribuyente.

ARTÍCULO 3°.- Transcurridos cinco (5) años desde la primera regularización de pago de las obligaciones tributarias referidas a un mismo bien o actividad del Contribuyente renacerá la posibilidad de acceder a los beneficios previstos por el art. 4° de la Ordenanza N° 263/17, y la posibilidad de regularizar mediante pago al contado o en planes de facilidades de pago en la cantidad de cuotas, pagos y tasa de interés correspondientes a la primera regularización, prevista por resolución de la Secretaría de Economía para cada tipo de plan de facilidades.

ARTÍCULO 4°.- Entiéndese por primera regularización de las obligaciones tributarias referidas a un mismo bien o actividad del Contribuyente, a la primera cancelación al contado o primera suscripción de un plan de facilidades de pago a partir de la vigencia de la Ordenanza N° 263/17.

Entiéndese por segunda regularización, el segundo acogimiento al presente Régimen a partir de la entrada de vigencia del mismo por las obligaciones tributarias referidas a un mismo bien o actividad del Contribuyente, independientemente de que haya regularizado de contado o mediante plan de facilidades de pago en la primera oportunidad, y del tipo de regularización que efectúe en la segunda.

Entiéndese por tercera y siguientes regularizaciones, el tercero y siguientes acogimientos al presente Régimen, de las obligaciones tributarias referidas a un mismo bien o actividad del Contribuyente, independientemente del tipo de regularización que haya efectuado con anterioridad, y en la tercera y siguientes oportunidades.

ARTÍCULO 5°.- La cantidad de cuotas o pagos máximos para cada tipo de plan de facilidades de pago será la equivalente a dos (2) cuotas o pagos por período a regularizar.



II- RÉGIMEN GENERAL SIN GARANTIA

ARTÍCULO 6°.- Facúltase a la Secretaría de Economía a establecer, respecto de las obligaciones tributarias de contribuyentes del Régimen general sin garantía, planes de facilidades de pago, debiendo aquella fijar cantidad de cuotas y la correspondiente tasa de interés, en función de la reincidencia en la regularización en que incurra el contribuyente referida a un mismo bien o actividad, todo ello de conformidad con el art. 7° de la Ordenanza 263/17.

ARTÍCULO 7°.- Autorízase a la Secretaría de Economía a establecer el importe mínimo de las cuotas de los planes de facilidades de pago del Régimen general sin garantía.

III- RÉGIMEN GENERAL CON DÉBITO AUTOMATICO EN CUENTA BANCARIA

ARTÍCULO 8°.- Facúltase a la Secretaría de Economía a establecer, respecto de las obligaciones tributarias de Contribuyentes del Régimen General con débito automático en cuenta bancaria, planes de facilidades de pago, debiendo aquella fijar cantidad de cuotas y la correspondiente tasa de interés, en función de la reincidencia en la regularización en que incurra el contribuyente, referida a un mismo bien o actividad, todo ello de conformidad con el art. 7° de la Ordenanza 263/17.

ARTÍCULO 9°.- Autorízase a la Secretaría de Economía a establecer el importe mínimo de las cuotas de los planes de facilidades de pago con débito automático en cuenta bancaria.

IV- RÉGIMEN GENERAL CON GARANTIA DE CHEQUES DE PAGO DIFERIDO

ARTÍCULO 10°.- Facúltase a la Secretaría de Economía a establecer, respecto de las obligaciones tributarias de Contribuyentes del Régimen General con garantía de cheques de pago diferido, planes de facilidades de pago, debiendo aquella fijar la cantidad de cuotas y la correspondiente tasa de interés, en función de la reincidencia en la regularización en que incurra el contribuyente, referida a un mismo bien o actividad, todo ello en un todo conforme con el art. 7° de la Ordenanza 263/17.

ARTÍCULO 11°.- Autorízase a la Secretaría de Economía a establecer el importe mínimo de las cuotas de los planes de facilidades de pago con garantía de cheques de pago diferido y el importe mínimo de cada cheque.

V- RÉGIMEN PERMANENTE DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA OBLIGACIONES QUE SURJAN DE UN PROCESO DE FISCALIZACIÓN O QUE EN GESTIÓN DE COBRO INTERVENGA LA SUBDIRECCIÓN GENERAL FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 12°.- Facúltase a la Secretaría de Economía a establecer, respecto de las obligaciones tributarias que surjan de un proceso de fiscalización garantizadas mediante cheques de pago diferido o débito automático en cuenta bancaria, planes de facilidades de pago, debiendo aquella establecer cantidad de cuotas y la correspondiente tasa de interés, en función de la etapa procesal en la que se encuentre la obligación, ello en un todo conforme con el art. 7° de la Ordenanza 263/17.

ARTÍCULO 13°.- Facúltase a la Secretaría de Economía a establecer, respecto de las obligaciones tributarias que en su gestión de cobro intervenga la Subdirección General de Fiscalización garantizadas mediante cheques de pago diferido o débito automático en cuenta bancaria, planes de facilidades de pago, debiendo aquella establecer cantidad de cuotas y la correspondiente tasa de interés, ello en un todo conforme con el art. 7° de la Ordenanza 263/2017.

ARTÍCULO 14°.- Autorízase a la Secretaría de Economía a establecer el importe mínimo de las cuotas de los planes de facilidades de pago con garantía de cheques de pago diferido, propio o de terceros, y el importe mínimo de cada cheque.

VI-RÉGIMEN PARA LOS CONTRIBUYENTES DE ESCASA CAPACIDAD DE PAGO

ARTÍCULO 15°.- Facúltase a la Secretaría de Economía a establecer, respecto de las obligaciones tributarias de Contribuyentes con escasa capacidad de pago - corroboradas mediante informe socioeconómico-, planes de facilidades de pago, debiendo aquella fijar la cantidad de cuotas y la correspondiente tasa de interés, ello en un todo conforme con el art. 7° de la Ordenanza 263/17.

ARTÍCULO 16°.- Autorízase a la Secretaría de Economía a establecer el importe mínimo de las cuotas de los planes de facilidades de pago de obligaciones tributarias de contribuyentes con escasas capacidad de pago.

ARTÍCULO 17°.- A los fines de acceder a los beneficios previstos en el artículo 5° de la Ordenanza N° 263/17, los contribuyentes deberán observar el siguiente procedimiento previo al otorgamiento:

- a) Iniciar un expediente administrativo por Mesa de Entradas de la Municipalidad o del E.M.O.S, según corresponda, con una nota con carácter de declaración jurada solicitando el otorgamiento del plan de pagos previsto en el artículo 5° de la Ordenanza N° 263/17. En la misma se dejará constancia de la imposibilidad económica de tomar uno de los planes de pagos vigentes. También se deberá adjuntar copia de la estimación de plan de pagos.
- b) El Organismo Fiscal realizará una visita a través de la intervención de un Asistente Social dependiente de la Municipalidad. El mismo elaborará un informe socioeconómico que aconsejará el otorgamiento o no de las facilidades de pago solicitadas, incorporándolo al expediente administrativo.
- c) La Dirección General de Gestión Tributaria se expedirá sobre lo solicitado mediante resolución que deberá ser visada por la Subsecretaría de Hacienda o en su defecto por la Secretaría de Economía.

ARTÍCULO 18°.- A los efectos de solicitar el acogimiento al Régimen Permanente de Regularización Tributaria – Régimen para los contribuyentes de escasa capacidad de pago, el interesado deberá:





- 1) Presentar por Mesa de Entradas Municipal o de E.M.O.S., según corresponda, una nota con carácter de Declaración Jurada manifestando su incapacidad de regularizar las obligaciones tributarias pendientes de pago mediante alguna de las opciones de pago vigentes. En la misma deberá dejar constancia de todos sus datos personales, incluido un número de teléfono de contacto y domicilio electrónico en caso de poseer.
- 2) Recibir en su domicilio particular al asistente social designado a los fines de acreditar su condición económica.
- 3) Responder a todos los requerimientos de información que realice el Organismo Fiscal.
- 4) Notificarse en oficinas del Organismo Fiscal respecto a lo resuelto con relación a su pedido.

VII- DEL PAGO

ARTÍCULO 19°.- Los pagos que se efectúen en la oficina recaudadora del Organismo Fiscal podrán realizarse mediante dinero en efectivo, cheque corriente, cheque de pago diferido, transferencia bancaria o débito automático en cuenta bancaria.

ARTÍCULO 20°.- Los pagos en otras instituciones establecidas a los fines del cobro de los tributos municipales se podrán realizar solo mediante dinero en efectivo.

ARTÍCULO 21°.- La mora en el pago de las cuotas o en el pago mensual suscripto devengará intereses, a una tasa efectiva mensual del 3%.

ARTÍCULO 22°.- Los cheques deberán cumplir con todas formalidades previstas por la Ley 24.452.

ARTÍCULO 23°.- El pago de obligaciones tributarias mediante cheque corriente, cheque de pago diferido o débito automático en cuenta bancaria, se formalizará mediante la consolidación de un Convenio de Cancelación de Obligaciones en el que se detallará:

- Apellido y nombres, Razón Social o denominación, Clave Única de Identificación Tributaria o D.N.I. del contribuyente o responsable.
- En caso de cheques, se identificará el banco, N° de cuenta, N° de cheque, monto y fecha de pago según corresponda.
- En caso de débito automático en cuenta bancaria se identificará el banco, N° de cuenta, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U) y/o alias, monto de cada cuota y fecha de vencimiento.
- Detalle de conceptos tributarios a regularizar, identificándolos mediante nomenclatura, cuenta, dominio y / o registro comercial.
- Identificación de los respectivos periodos afectados y/o “número de plan asignado” en cada caso.

ARTÍCULO 24°.- Respecto del Convenio de Cancelación de Obligaciones previsto en el artículo anterior, se deberá observar lo siguiente:

- a) podrá comprender deudas de más de una contribución o tributo;

b) la Subdirección General de Tesorería de la Municipalidad de Río Cuarto o Tesorería del Ente Municipal de Obras Sanitarias serán las encargadas de la recepción de los cheques, consolidándose en ese acto la forma de pago acordada en el Convenio de Cancelación de Obligaciones;

c) la consolidación de la forma de pago acordada no implica la novación de las obligaciones tributarias reconocidas, por lo que de operar su caducidad, aquellas renacerán en plenitud con más sus intereses y, en su caso, las multas que pudieren llegar a corresponder, conforme al artículo 13° de la Ordenanza N° 263/17;

d) la mora en el pago superior a treinta (30) días respecto de la fecha de vencimiento de cualquiera de los montos acordados, independientemente de los motivos que la causaron, podrá implicar la caducidad de la forma de pago acordada y por ende del Convenio de Cancelación de Obligaciones;

e) a la fecha de vencimiento de cada cheque de pago diferido emitido o de cada cuota, en caso de haber suscripto la opción de débito automático en cuenta bancaria, se procederá a imputar el correspondiente importe, previa acreditación del mismo;

f) en caso de producirse el rechazo de cheques, los costos bancarios que generen los mismos deberán ser abonados por el contribuyente;

g) el contribuyente podrá sustituir cheques de pago diferido por dinero en efectivo, hasta las 48 horas hábiles anteriores a la fecha de cobro de los mismos.

VIII - OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 25°.- Facúltase a la Secretaría de Economía a establecer los formularios de suscripción de los planes de pago del presente Régimen.

ARTÍCULO 26°.- Los formularios que establezca la Secretaría de Economía deberán ser suscriptos ante los empleados o funcionarios de la oficina receptora, por el contribuyente titular, o por persona autorizada por éste mediante poder o autorización ante escribano público o por sistema electrónico con validación de datos.

ARTÍCULO 27°.- Instrúyese a la Secretaría de Economía para derogar la Resolución N° 15278 de fecha 26 de noviembre de 2015 emanada de esa Autoridad.

ARTÍCULO 28°.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.

Abg. JUAN MANUEL LLAMOSAS; Intendente Municipal; Cdor. PABLO J. ANTONETTI; Secretario de Economía

Río Cuarto, 9 de junio de 2017

La presente publicación puede ser consultada en la Dirección General de Despacho del DEM, dependiente de la Subsecretaría Legal y Técnica y en la página web de la Municipalidad de Río Cuarto (www.riocuarto.gov.ar).

